



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Secretaría

**TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° INTERNO 124015/  
STP7121-2022**  
(CUI. 11001020400020220097400)  
**JOSÉ URIAS RODRÍGUEZ**

## **AVISO DE ENTERAMIENTO**

Se fija hoy quince (15) de junio de 2022, por el término de ocho (8) días, el presente aviso de enteramiento, con el fin de notificar que la Sala de Decisión de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del señor Magistrado *GERSON CHAVERRA CASTRO*, mediante fallo del 26 de mayo de 2022, resolvió, **Primero. AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia de **JOSÉ URIAS RODRÍGUEZ**. **SEGUNDO: DEJAR** sin efecto los autos de 12 de julio, 18 de agosto de 2021 y, 10 de febrero de 2022 emitidos por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas y la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial, ambos de Ibagué, dentro de la vigilancia de la pena impuesta a José Urias Rodríguez, por las razones expuestas en este proveído. **TERCERO: ORDENAR al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Ibagué, que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie de fondo acerca de la solicitud de libertad condicional presentada por José Urias Rodríguez. En dicha disposición el juzgado deberá manifestarse acerca de la viabilidad de la aplicación por favorabilidad del artículo 5 de la Ley 890 de 2004 al caso, y de ser procedente, acerca del cumplimiento de los requisitos por parte del actor para acceder a la libertad condicional. En aplicación a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con el que se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se entiende por notificada la citada decisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° de su artículo 8°, ítems de notificaciones personales.** Contra la mentada decisión, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, procede la impugnación, la cual deberá interponerla dentro de los tres (3) días siguientes a la presente notificación. En caso contrario, las diligencias se remitirán a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Lo anterior con el fin de notificar a ORLANDO TRUJILLO MORALES Parte Civil, AGUSTÍN URUEÑA PACUAS Víctima, ARISTÓBULO URUEÑA PASCUAS Demandante dentro del proceso penal radicado 41001310700220060012800 y los demás interesados en el asunto.

Contra la mentada decisión procede impugnación, la cual deberá interponerla dentro de los tres (3) días siguientes a la presente notificación. En caso contrario, las diligencias se remitirán a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Si, va hacer uso de la impugnación, puede hacerla llegar al correo electrónico [secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)

De igual forma, copia del mimo será publicado en la página WEB de esta Corporación.

**HÉCTOR LEONEL BLANCO MALDONADO**  
Auxiliar Judicial II

Realizó: Camilo D.

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.  
PBX: (601) 562 20 00 Exts.1126 -1142 - 1143 - 1144 - 1145 Fax: 1125 - 1428  
[www.cortesuprema.gov.co](http://www.cortesuprema.gov.co)